

RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 89 /19.-

Rawson (Chubut), 06 de mayo de 2019.

VISTO: El Expediente N° 36450, año 2017, caratulado: "COMUNA RURAL DE GASTRE " - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2017;

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 308/19 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 3 eleva ante la falta de presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes a los meses de enero a diciembre, informe de los montos transferidos según SIAFyC para el Ejercicio 2017 correspondientes a la Comuna Rural de GASTRE.

Que el artículo 35° de la Ley N° V-71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones formuladas.

Que asimismo el artículo 40° de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud se declaren a favor del fisco.

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas prescriptas por los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc. c), según corresponda, de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 3 de este Organismo, resultan responsables de la contestación: Presidente: Sr. Marcelo Andrés ARANDA; Vicepresidente: Sr. Paulo Nelson CACERES y Tesorera: Sra. Daniela Elizabeth MANSILLA.

Por todo ello el **TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE.**

Primero: Conminar a los responsables de la Comuna Rural de GASTRE. Presidente: Sr. Marcelo Andrés ARANDA; Vicepresidente: Sr. Paulo Nelson CACERES y Tesorera: Sra. Daniela Elizabeth MANSILLA. a dar respuesta al Informe N° 308/19-F-3, dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (art. 40° de la Ley N° V-71), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y del Informe N° 308/19-F.3.-

Pte. Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Dr. Martín MEZA

Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD

Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES